



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**DICTAMEN No. 04/26**

SESIÓN DE CABILDO  
RECIBIDO



SECRETARIA

FECHA: 05-03-2026

SESION: N: 37

**INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Dictamen No. 73 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la Iniciativa de Reforma al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;** en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- El día 30 de enero de 2026, se recibe en la Presidencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende y Durnia Monserrat Murillo López, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente, por medio del cual, y para los efectos constitucionales establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remiten copia certificada del Dictamen No. 73 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la Iniciativa de Reforma al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**II.-** En fecha 13 de febrero de 2026, la Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Norma Alicia Bustamante Martínez, con fundamento en el Artículo 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV, 41, 42, 43, 44, 45 y 66 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, envía la documentación referida al Secretario del Ayuntamiento, para que sea turnado a la Comisión que corresponda, y para ser sometido a consideración del Honorable Cabildo de Mexicali, en los términos establecidos por el ordenamiento antes citado y por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**III.-** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Rodrigo Llantada Ávila, remite a la Comisión de Gobernación y Legislación, la citada propuesta y documentación anexa, el día 17 de febrero de 2026, lo anterior, para su análisis y se emita el dictamen correspondiente.

**IV.-** La Regidora Presidenta de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Beatriz García Arce, presentó oficio al Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual, solicita se emita dictamen de Constitucionalidad y Legalidad, respecto del presente tema, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 40 BIS inciso a) fracción II, 42, 43 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el día 17 de febrero de 2026.

**V.-** En fecha 23 de febrero de 2026, se recibe en la Oficina de la Presidenta de la presente Comisión, documento signado por el Subdirector Jurídico de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Moisés Anguiano Escobedo, mediante el cual y en observancia a los Artículos 43 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; 19 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite Dictamen Jurídico relativo a la propuesta en mención.

**VI.-** Una vez recibida la documentación descrita, está Comisión emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 24 de febrero del año en curso, en la cual discutió y analizó su contenido; participando en la exposición del punto la representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Contándose en el desarrollo del punto con la participación de la Regidora Lucina Sánchez González, la cual solicitó se realizaran los ajustes necesarios a los presupuestos estatales para dar cumplimiento a la modificación.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**VII.-** Suficientemente analizado y discutido el punto, esta Comisión, resolvió aprobar la propuesta, por unanimidad de los presentes, con 04 votos a favor, emitidos por las y los Regidores César Castro Ponce, Beatriz García Arce, Blanca Patricia Ríos López y Lucina Sánchez González; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que entre el 1 de diciembre de 2018 y el 24 de mayo del presente año, se han registrado 42,029 casos de desapariciones en todo el país, es decir, en promedio se registran 25 personas desaparecidas por día, siendo el mayor récord hasta ahora alcanzado en 2022, año en el cual se rebasaron las 100,000 personas desaparecidas, esto de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) de la Secretaría de Gobernación, siendo que Jalisco es el Estado con mayor número de casos con 15,039 al corte del 17 de noviembre, seguido por Tamaulipas con 12,460 y el Estado de México con 11,880 casos.

**SEGUNDO.-** Que en el caso de Baja California, se tiene que los colectivos de búsqueda de desaparecidos, con datos de la Fiscalía General del Estado, reportan que la tasa anual ascendió a 102.27 desaparecidos, lo anterior por cada 100 mil habitantes, y en 2021 se contabilizó la cifra de 14,426 de personas desaparecidas, ascendiendo a más de 20 mil personas desaparecidas o no localizadas en la entidad el año pasado.

**TERCERO.-** Que no obstante que existe la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, legislación de índole general que establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos establecidos en la misma, se ve que este ilícito sigue en aumento por todo el país y en todo Baja California, sin que se vea políticas públicas por parte de autoridades que tengan como eje de actuación la búsqueda de personas y el "resarcimiento" psicológico a los padres de familia y demás familiares de dar con el paradero de su ser querido.

**CUARTO.-** Que ante esta problemática debe reconocerse que existe una crisis en materia de desaparición de personas en Baja California y en todo el país y que año con año se va elevando sin que exista por parte de las autoridades estatales y municipales estrategias o políticas públicas encaminadas a disminuir estos aterradores números, por el contrario, se ha visto casos como los acontecidos en la capital donde dentro de establecimientos de diversión se "pierden" personas.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**QUINTO.-** Que dada esta situación se considera oportuno reflexionar en torno a considerar el tema de las personas desaparecidas como un asunto de Estado, y que, como tal, debe ser asumido por las autoridades de todos los niveles y por los tres Poderes y esto implica reconocer el derecho humano de toda persona a conocer su paradero, es decir, a ser buscado en caso de desaparición por las autoridades federales, estatales y municipales, teniendo en consideración que la obligación de búsqueda es del Estado y no de los familiares de personas desaparecidas o de colectivos de búsqueda.

**SEXTO.-** Que en consecuencia se propuso reconocer a nivel constitucional el derecho de toda persona a ser buscada por parte de las autoridades, derecho que se extiende a sus familiares, esto a efecto de que a nivel de ley secundaria se establezca expresamente que la búsqueda de una persona desaparecida debe iniciarse tan pronto la autoridad responsable tenga conocimiento así como que debe ir de la mano con la investigación penal, y esto tiene su fundamento en los datos oficiales narrados en esta exposición de motivos y en las prerrogativas ya establecidas en la legislación nacional y reconocido este derecho humano en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada, emitido de conformidad con el Artículo 49, fracción XVI de la citada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, incluso, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en el documento "El amparo buscador; una herramienta contra la desaparición forzada de personas. Guía para familiares y personas juzgadoras", ha catalogado la búsqueda de personas desaparecidas como un derecho humano.

**SÉPTIMO.-** Que por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la existencia del derecho a la búsqueda, que consiste en: el derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los recursos y medios institucionales disponibles, y en completa coordinación, ejecuten sin dilación -incluso de oficio- de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario; en ese caso, el derecho a la búsqueda incluye la obligación por parte del Estado de desarrollar e implementar todos los mecanismos e instrumentos requeridos para encontrar, identificar y preservar los restos de las víctimas en condiciones de dignidad hasta mientras son entregados sus personas queridas.

**OCTAVO.-** Que de esta forma el deber de búsqueda debe ser una función primordial del Estado cuando una persona se encuentre desaparecida, obligación que en los hechos debe ser atendido de forma concurrente entre los diferentes órdenes y niveles de gobierno con el fin único de proteger la seguridad, la vida y la libertad de las personas, habida cuenta el incremento exponencial que se ha dado de este ilícito en todo el país sin que Baja California sea la excepción, tan es así que el pasado 16 de enero del presente año, el alto comisionado



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

de la ONU para los Derechos Humanos, Volker Türk, lamentó que a casi seis años del establecimiento de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, el Estado no ha actuado con firmeza para combatir este crimen atroz, por lo que instó a las autoridades mexicanas federales y estatales, a aplicar de forma íntegra las herramientas de búsqueda para erradicar la impunidad, mientras que el propio gobierno federal a través de su subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas, acepta la existencia de más de 100 mil casos de desapariciones destacando que las fiscalías federales y estatales no hacen los esfuerzos en la investigación de este fenómeno social.

**NOVENO.-** Que para efecto de todo lo anterior, se propone reformar el Artículo 7, Apartado E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, agregando un párrafo que establezca que "Esta Constitución garantiza el derecho de toda persona a ser buscada. En los casos de desaparición forzada o por particulares, trata de personas o extravió, el Estado garantizará las acciones de búsqueda, localización e identificación, haciendo uso de las diversas instituciones y mecanismos, en los términos que establezca la ley".

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 69 y 70 fracción I, 78, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO: EL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN NO. 73 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADO EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO 2026.**

**SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de febrero del año 2026.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



---

**REG. BEATRIZ  
GARCÍA ARCE**  
Presidenta de la Comisión de  
Gobernación y Legislación.



---

**REG. BLANCA PATRICIA  
RÍOS LÓPEZ**  
Secretaria de la Comisión de  
Gobernación y Legislación.



---

**REG. CÉSAR  
CASTRO PONCE**  
Vocal



---

**REG. LUCINA  
SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
Vocal

---

**REG. MANUEL RUDECINDO  
GARCÍA FONSECA**  
Vocal